

DECRETO

Expediente nº: 1270/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PRESIDENCIA. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Dejar sin efecto la Resolución de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico número 2024-4816, de fecha 2 de octubre, y nueva concesión de subvención nominativa a Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana para obras de construcción del Instituto de Neurodesarrollo Fundación Salud Infantil y honorarios por redacción del proyecto.

En relación con el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana, por Decreto número 2024-4816, de 2 de octubre de 2024, se concedió una subvención nominativa a la citada Fundación para la construcción del Instituto de Neurodesarrollo y dotación de su equipamiento básico y tecnológico, por importe de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL EUROS (2.192.000,00 €), IVA incluido.

Con fecha 31 de octubre de 2024 por la mentada Fundación beneficiara se manifiestan dificultades para el pago en plazo al contratista, motivo por el cual solicita la modificación en la forma de pago de la subvención, a fin de evitar incurrir en incumplimientos con el contratista. El escrito que recoge esta solicitud tuvo entrada en esta Diputación provincial con fecha posterior al dictado de la citada Resolución de concesión.

El 15 de noviembre de 2024 se presenta documentación justificativa de la obra ejecutada durante la anualidad 2024, de la que se desprende que se ha producido una modificación del presupuesto de la obra, que no fue comunicada en su día a la Diputación. Tras visita de inspección a las obras por la Arquitecta Técnica provincial, se solicita a la Fundación beneficiaria documentación relativa a dicha modificación.

En fecha 24 de noviembre se presenta por registro de entrada la documentación solicitada acerca de la modificación del presupuesto de la obra junto a los honorarios de la redacción del proyecto, en base a la cual, en fecha 25 de



noviembre de 2024, la Arquitecta Técnica emite informe evidenciando que esos conceptos consumen la cuantía total de la subvención concedida por el citado Decreto número 2024-4816, de 2 de octubre de 2024, quedando sin cobertura los conceptos de dotación de su equipamiento básico y tecnológico previstos también inicialmente como objeto de la subvención otorgada.

Considerando que todo ello es motivación suficiente para dejar sin efecto el Decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico con número 2024-4816, de 2 de octubre, y que resulta conveniente dictar nueva resolución en la que se apruebe la concesión de una subvención a la Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana, estableciendo las nuevas condiciones de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe técnico favorable emitido por el Área de Presidencia, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente elaborado por la Intervención de Fondos, y en uso de las facultades que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1157 de 6 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dejar sin efecto el decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico número 2024-4816, de fecha 2 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Conceder a la Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana, mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial, una subvención nominativa por importe de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL EUROS (2.192.000,00 euros), destinada a "la ejecución de las obras de construcción del Instituto de Neurodesarrollo Fundación Salud Infantil -con ubicación en la ciudad de Elche- y los honorarios de la redacción del proyecto", cantidad que equivale al 100% del presupuesto total de dicha actuación, que asciende a 2.192.000,00 euros (21% IVA incluido), a realizar durante las anualidades 2024 y 2025.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la FUNDACIÓN SALUD INFANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con número de CIF G53235024, por importe de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL EUROS (2.192.000,00 euros), con cargo a la aplicación 01.2312.7840100 del Presupuesto provincial vigente. La concesión de esta subvención nominativa queda supeditada en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean



distintas a las propias y de las ejercidas por delegación, y a la obtención de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera expedidos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero, y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, y obtenidos los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera expedidos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, se entenderá levantada la Condición suspensiva y autorizado y dispuesto el gasto correspondiente.

CUARTO. - Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, las siguientes CONDICIONES a las cuales la subvención concedida quedará sujeta:

“1.- Condiciones generales.

La Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo, obligándose a:

1.1. Destinar el bien al fin concreto para el que se concede la subvención, conforme a los términos de la solicitud presentada, durante un periodo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

La responsabilidad de este cumplimiento corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

1.2. Ejecutar las obras en su totalidad conforme al Proyecto Técnico presentado y modificado y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndoles obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente. En todo caso, la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras.

1.3. Contratar la citada obra, conforme a la normativa vigente en materia de contratos, y, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, tras la solicitud de tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1.4. Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.

1.5. La Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las obras.

1.6. La entidad beneficiaria se responsabilizará de los daños y perjuicios que por las obras se pudieran ocasionar. En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las obras, éstas correrán a cargo exclusivo de la Fundación.

1.7. Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata. La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

1.8. Condición suspensiva

La concesión de esta subvención nominativa queda supeditada, en todo su contenido y efectos, a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación.

Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero, y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, y obtenidos los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera de expedidos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, se entenderá levantada la Condición suspensiva y autorizado y dispuesto el gasto correspondiente.

2.- Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.



Se colocará a pie de obra y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al Modelo de Cartel que se facilite por los servicios técnicos de la Diputación de Alicante, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento de levantamiento del Acta de Comprobación de Replanteo y deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que dicho cartel figure instalado.

3.- Contratación y ejecución de las obras.

La entidad beneficiaria procederá a la contratación de las obras previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Entidad beneficiaria deberá remitir certificación del importe de la contratación de las referidas obras, fijándose la subvención provincial en base a dicha cuantía. De producirse baja en la misma, la aportación de la Excm. Diputación Provincial prevista en la Condición Primera quedará minorada proporcionalmente.

La entidad beneficiaria deberá ejecutar las obras en su totalidad, conforme al Proyecto Técnico presentado y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente, incluida la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. En todo caso, la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras.

En el supuesto de que se produzcan incidencias en las obras durante su ejecución, la entidad beneficiaria deberá comunicarlas a la Diputación Provincial de Alicante y remitir antes de que concluya el plazo para la realización de las obras, las modificaciones del proyecto técnico, junto a la documentación que sea precisa, que justifique técnicamente las mismas y permita revisar correctamente lo ejecutado.

A los efectos señalados en este apartado, se considerarán como incidencias que alteren el coste de las obras: los incrementos que se produzcan en el precio de los contratos y que surjan como consecuencia de proyectos modificados; las revisiones de precios que se efectúen sobre los proyectos originarios y que supongan incrementos sobre el importe del contrato; los excesos de obra que se



produzcan; los mayores costes que puedan generar las prórrogas y suspensiones temporales en la ejecución de las obras; así como cualquier otra incidencia que se pudiera producir y que supusiera un aumento en el coste inicial de las obras de referencia. Las incidencias que supongan un incremento sobre el presupuesto de adjudicación, sólo se llevarán a cabo de forma excepcional, cuando sean estrictamente necesarias y debidamente justificadas.

En el supuesto de que, a consecuencia de la modificación, el presupuesto de la inversión fuese inferior al que figuraba en la Resolución de concesión, la subvención quedará minorada de acuerdo al porcentaje que en la misma conste. Por el contrario, si resultase superior, la subvención no experimentará incremento alguno. Los excesos en los costes de ejecución de la obra correrán por cuenta del beneficiario de la subvención.

De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

La Presidencia de la Corporación o, por su delegación, la Diputada del Área de Presidencia, será el órgano encargado de la resolución de cualquier petición que pudiera ser formulada por el beneficiario, como modificación de la inversión o concesión de prórrogas, así como para la adopción de las resoluciones que procedan en relación con la revisión de la subvención en los términos previstos en la Condición Octava.

4.- Justificación de la inversión y abono de la subvención.

4.1. Para percibir la subvención se habrá de justificar en tiempo y forma la ejecución de la totalidad de la inversión conforme al Proyecto Técnico presentado.

4.2. Gastos por OBRAS:

- El abono de la subvención se hará contra certificaciones suscritas por técnico competente y facturas aprobadas, en ambos casos, por el órgano competente de la Entidad beneficiaria, si bien la suma total de los pagos a cuenta no podrá superar el 80% del importe total de la subvención concedida. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la normativa general establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial.

Previamente, la Entidad beneficiaria deberá haber remitido certificación del importe de la contratación, fijándose en base a la misma, el importe final concedido por la Diputación Provincial.

- Acta de comprobación del replanteo.



- Las actas de recepción de obra y la certificación final de obra expedida por Técnico competente.

A la certificación última deberá adjuntarse:

- Certificado final de obra.
- “Declaración de otras subvenciones o Recursos” (según modelo que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) debidamente cumplimentado.

Además, la documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

Puesto que el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la legislación contractual para el contrato menor, el beneficiario deberá haber dado cumplimiento a lo exigido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aportando la documentación a que hace referencia al punto 1.3 de las presentes condiciones.

Puesto que la subvención concedida supera los 18.100 euros, para el reconocimiento de la obligación correspondiente, a la documentación presentada por el beneficiario se acompañará informe del Técnico provincial, previa personación, sobre el estado de la obra de que se trate, respecto a los justificantes presentados.

Las ofertas solicitadas a un mínimo de tres empresas con indicación de la seleccionada y el precio, así como memoria justificativa en el supuesto de que la elección no hubiera recaído en la más ventajosa económicamente.

4.3. Gastos HONORARIOS por redacción del proyecto:

- Impreso de justificación de subvenciones 1-B (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos;
- Las facturas (originales o fotocopias autenticadas) correspondientes a los honorarios, expedidas con los requisitos legalmente establecidos y acompañadas del documento que acredite su aprobación por el órgano de la Entidad al que corresponda;
- El Acta o Actas de Recepción del proyecto y de los documentos a los que correspondan.



De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente relación de condiciones.

Si no presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se conceda al efecto, que no podrá ser inferior a diez días.

Todos los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados. En este último supuesto, los documentos presentados deberán ser originales o copias compulsadas.

En casos debidamente motivados, a solicitud del beneficiario, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo concedido.

Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, la Entidad deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La documentación justificativa indicada se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante. El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox. A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

Si la documentación justificativa adoleciera de deficiencias u omisiones se requerirá a la entidad beneficiaria para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto, que no podrá ser inferior a diez días.

5.- Plazos

Sin perjuicio de la posibilidad de realizar los pagos parciales previa justificación conforme a la Condición Quinta, las obras objeto de subvención deberán estar concluidas el 31 de octubre de 2025, y los justificantes a los que se refiere la



Condición Quinta estar presentados en la Excma. Diputación Provincial como máximo el 30 de noviembre de 2025.

6.- Mantenimiento del destino del inmueble

6.1. El titular del inmueble en que se efectúen las obras estará obligado a destinarlo al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de los cinco años siguientes a contar de la fecha del Certificado Final de obra.

6.2. En la escritura pública que, en su caso, se otorgue como consecuencia de las obras, deberá constar dicha obligación de destino y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad tal como exige el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario remitirá certificación registral que así lo acredite a la Excma. Diputación Provincial en el plazo de seis meses a contar de la fecha en que se hubiera ingresado el importe de la subvención.

6.3. En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del citado artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

7.- Revisión de la subvención

7.1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

7.2. La Excma. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la obra no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

7.3. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) En el supuesto de que, habiéndose ejecutado la obra en su totalidad, el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente



previsto. En ese caso, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución de concesión sobre el coste finalmente justificado de la obra objeto de subvención.

b) En el caso de la existencia de subvenciones, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la ejecución de la misma obra, incluidos los obtenidos de particulares, y dándose la circunstancia de que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

7.4. La subvención podrá ser dejada sin efecto por la Excm. Diputación provincial, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al beneficiario, salvo que hayan mediado los requerimientos a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 2 de esta misma condición, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y, entre ellas:

b.1) No haber concluido las obras o no haber presentado en debida forma los justificantes que acrediten su ejecución en el plazo establecido o, en su caso, en la prórroga concedida al efecto.

b.2) No subsanar las deficiencias u omisiones de que adoleciera la documentación justificativa de la ejecución de la inversión en el plazo señalado.

7.5. La no presentación en plazo de los justificantes relativos a los honorarios o la no subsanación de las deficiencias u omisiones de que adolecieran dichos justificantes en el plazo que se conceda, dará lugar a que se deje sin efecto la parte de la subvención correspondiente a dichos honorarios.

7.6. No obstante lo establecido en el apartado b.1) anterior, en el supuesto de que a la finalización del plazo para la ejecución de las obras, éstas no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, el beneficiario podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, a lo que podrá acceder la Excm. Diputación Provincial siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que las obras estén ejecutadas en esa fecha al menos en el 80 por 100 de su presupuesto; que la solicitud esté presentada a través de la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial antes de la finalización del



plazo de justificación de la ayuda; y que a la solicitud, en la que se expondrán las razones que han impedido realizar la obra en su totalidad, se acompañe la documentación justificativa prevista en la Condición Cuarta.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

8.- Obligaciones del beneficiario

Realizar la obra de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Condición Cuarta en relación al art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la obra a subvencionar por la Diputación Provincial.

Facilitar cuanta información que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la obra subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Condición Cuarta de esta Resolución.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.

Comunicar, en cuanto se conozca, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

9.- Comprobación de la actuación subvencionada y régimen de reintegro

La Excm. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias, incluida la propia visita a las obras, para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y la adecuación de los justificantes presentados, quedando el beneficiario obligado a suministrar cuanta información le sea solicitada a este respecto.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes, incluida la visita a la obra, para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante

10.- Normativa aplicable

Al otorgamiento de la subvención se aplicará, en todo lo no previsto en estas condiciones, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005."

QUINTO.- La publicación de la presente concesión de subvención se realizará a través de la Base de Datos nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10372, de fecha 22 de diciembre de 2015, se remitirá a la Unidad correspondiente toda la información necesaria para su publicación en el Portal de la Transparencia de la Diputación de Alicante.



SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Fundación Salud Infantil de la Comunidad Valenciana, a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3345, de fecha 31 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

